

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.318
10 de noviembre de 1981

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 318ª SESIÓN

celebrada en el Wissenschaftszentrum, Bonn-Bad Godesberg,
el lunes 19 de octubre de 1981 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones. Los participantes que deseen presentar correcciones durante el período de sesiones del Comité deberán enviarlas escritas a máquina al Secretario del Comité. Poco después de concluido el período de sesiones se publicará un documento único en que se reunirán las correcciones de las actas resumidas de las sesiones privadas del Comité.

GE.81-57424

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO
(tema 3 del programa)

1. El Sr. ANABTAWI (Secretario del Comité) informa a los miembros de que, a excepción de la segunda parte del informe inicial de los Países Bajos, desde que terminó el período de sesiones de verano del Comité no se ha recibido ningún otro informe en virtud del artículo 40 del Pacto. El segundo informe de los Países Bajos, que incluye a las Antillas Neerlandesas, se recibió a principios de septiembre y se envió inmediatamente para que fuera traducido y reproducido con la signatura CCPR/C/10/Add.5.

2. Se recordará que en el 13º período de sesiones se informó al Comité de que se había recibido una carta del Representante Permanente del Zaire en la que se indicaba que el informe de ese país que debía presentarse en 1978, se presentaría en agosto de 1981. La Secretaría todavía no ha recibido ese informe.

3. No se han recibido aún los informes iniciales de los siguientes Estados partes: Líbano y Uruguay, que debían presentarse en 1977; Panamá y el Zaire, que debían presentarse en 1978; la República Dominicana, que debía presentarse en 1979; Trinidad y Tabago, Nueva Zelanda, Gambia y la India, que debían presentarse en 1980; El Salvador, que debía presentarse el 28 de febrero de 1981; Nicaragua que debía presentarse el 11 de junio de 1981; Sri Lanka, que debía presentarse el 10 de septiembre de 1981. El otro informe que ha de presentarse antes de que termine 1981 es el de Australia.

4. Se recordará que en su 12º período de sesiones el Comité mantuvo conversaciones con los representantes del Irán, el Líbano, Panamá, el Uruguay y el Zaire respecto de la presentación de los informes de esos países; y que Chile no envió a ningún representante para discutir este asunto con el Comité. En el 13º período de sesiones, el Comité había sido informado de la situación con respecto de los informes de los Estados partes. En relación con los Estados con cuyos representantes el Comité mantuvo una reunión oficiosa en el 12º período de sesiones y que todavía no han presentado sus informes, los miembros del Comité celebraron un intercambio de opiniones para decidir si no debía solicitarse inmediatamente un informe habida cuenta del tiempo que había transcurrido desde que debían presentarse los informes de esos Estados y si no debía hacerse la misma solicitud a otros Estados en los que prevalecía el estado de emergencia. Por falta de tiempo no se había podido completar el examen de la cuestión y el Comité decidió volver a considerarla en su 14º período de sesiones.

5. Actualmente hay cinco informes iniciales por examinar, los de Guinea, Rwanda, Guyana, Islandia y Austria, aparte de los informes cuyo examen está previsto para el período de sesiones en curso.

6. Quizás el Comité desee decidir si deben enviarse recordatorios a los Estados partes cuyos informes debían haberse presentado en 1980 y si debería enviarse un tercer recordatorio a la República Dominicana, cuyo informe debía haberse presentado en 1979.

7. El PRESIDENTE invita al Comité a que decida qué medidas deben adoptarse en el caso del Líbano y el Uruguay, cuyos informes iniciales debían haberse presentado en 1977.
8. El Sr. van BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos) dice que ha sido informado de que ya está listo el informe del Uruguay y de que se presentará en breve.
9. El PRESIDENTE dice que ha recibido una información similar.
10. El Sr. GRAEFRAETH pregunta si hay alguna diferencia entre la información a que se han referido los dos oradores anteriores y la información que el Comité recibió dos días antes.
11. El PRESIDENTE dice que la diferencia reside en que en abril de 1981 las autoridades uruguayas prometieron que su informe estaría listo en agosto. En el caso del Líbano, el Comité siempre se ha mostrado comprensivo pero no puede seguir prorrogando los plazos indefinidamente.
12. El Sr. OPSAHL observa que no se ha enviado ningún recordatorio al Líbano desde 1978 y que en 1980 el Comité decidió no enviar un recordatorio a causa de las circunstancias especiales que prevalecían en ese país. Sin embargo, esa situación no puede proseguir indefinidamente.
13. El Sr. SADI dice que durante las dos visitas que efectuó al Líbano desde el último período de sesiones comprendió claramente que el Gobierno dista de haber consolidado su control sobre el país. Es muy probable que no esté en situación de atender a la solicitud del Comité de que presente un informe hasta dentro de varios años. Los tribunales no funcionan y la policía y el ejército están desorganizados. En consecuencia, sería excesivo esperar que el Líbano respondiera pronto.
14. Sir Vincent EVANS da las gracias al Sr. Sadi por la información que acaba de proporcionar, pero señala que las autoridades libanesas han mantenido un silencio total. Entra dentro de lo razonable esperar que el Gobierno envíe alguna comunicación oficial por escrito en la que indique su posición al respecto.
15. El Sr. ERMACORA dice que el planteamiento pragmático del Sr. Sadi tiene sus ventajas. Sin embargo, si se acepta ese planteamiento en el caso del Líbano, es de suponer que el Comité se verá obligado a adoptar un procedimiento parecido en el caso del Irán. Es indudable que convendría que el Gobierno del Líbano explicara las razones a que obedece su retraso en la presentación del informe.
16. El PRESIDENTE dice que ha dado a entender a altos funcionarios libaneses que el Gobierno del Líbano podría presentar una breve comunicación destacando las dificultades con que se enfrenta para aplicar el Pacto o que podría proporcionar alguna información sobre las leyes teóricamente vigentes en su territorio, como ha hecho Chipre. Sugiere que él, por su parte, siga manteniendo sus contactos en Nueva York, que la División de Derechos Humanos notifique al Gobierno del Líbano el debate en curso, señalando que el Comité comprende sus dificultades, y que se pida oficialmente al Gobierno que presente un informe o, por lo menos, que enumere sus dificultades antes del próximo período de sesiones del Comité.
17. Así queda acordado.

18. Sir Vincent EVANS, refiriéndose a la situación del Uruguay, propone que el Comité tome nota oficialmente de la información facilitada por el Director de la División de Derechos Humanos y decida incluir el informe de ese país en el programa de su próximo período de sesiones, informando de ello al Gobierno del Uruguay.
19. El Sr. MOVCHAN dice que no se opone a la propuesta de Sir Vincent Evans. No obstante, le preocupa el modo de proceder general del Comité. Todos los Estados partes deben ser tratados de la misma manera, y si se hace una excepción en un caso concreto deben explicarse las razones a que obedece la excepción. Se pregunta si alguna vez en el pasado se ha incluido un informe en el programa antes de haberlo recibido. Si el Comité se propone adoptar ese proceder, por qué no incluir también en el programa el informe de Chile. ¿Y por qué hay que esperar hasta el próximo lunes para examinar el caso del Irán, que no ha presentado un informe?
20. El PRESIDENTE dice que entiende que lo que propone Sir Vincent Evans es que se incluya provisionalmente en el programa el informe del Uruguay. Si el informe no llega, entonces el Comité tendrá que discutir qué medidas han de adoptarse. Se ha aplazado el examen de la cuestión de la no presentación del informe del Irán porque un miembro que está especialmente interesado en el caso del Irán no estará en Bonn hasta la semana que viene. No se trata de dar a un determinado Estado parte un trato especial.
21. Sir Vincent EVANS dice que, como el informe del Uruguay debía haberse presentado hace cuatro años, el Comité está plenamente justificado en adoptar la decisión que ha sugerido. Además, reviste especial urgencia examinar el informe del Uruguay en vista de la situación de los derechos humanos en ese país, como se desprende de la labor del Comité en materia de comunicaciones.
22. El Sr. SADI dice que el Comité tendrá que considerar con toda atención los términos utilizados en todos los recordatorios que envíe al Uruguay en el futuro. Es preciso utilizar una redacción más persuasiva.
23. El PRESIDENTE dice que, como el Gobierno del Uruguay ha señalado que su informe está listo, a los miembros no debería plantearles ninguna dificultad aceptar la propuesta de Sir Vincent Evans. Si el Comité insiste en que se espere a recibir el informe antes de incluirlo en el programa provisional, no lo podrá examinar hasta julio de 1982, pese a que hace ya más de cuatro años que debía haberse presentado. El Sr. Sadi quizá desee proponer algunas ideas en cuanto al tipo de redacción que debería utilizarse en los recordatorios que se envíen en el futuro. Si no hay objeciones, entenderá que la propuesta de Sir Vincent Evans de que el examen del informe del Uruguay se incluya en el programa provisional del próximo período de sesiones es aceptable.
24. Así queda acordado.
25. El Sr. OPSAHL recuerda el caso de Rwanda, que presentó un informe muy breve que no se ajustaba plenamente a las obligaciones de un Estado parte.
26. El PRESIDENTE dice que ya se ha tratado esta cuestión con el Gobierno de Rwanda, que no ha reaccionado. Quizás el Comité desee pedir a la secretaría que invite al Gobierno a presentar información adicional antes del próximo período de sesiones del Comité.

27. El Presidente invita al Comité a que examine los casos de Panamá y el Zaire, cuyos informes debían haberse presentado en 1978. Señala que en el caso de Panamá se prometió un informe que no ha llegado. En 1979 y 1980 se enviaron dos recordatorios y un aide-mémoire. El Zaire también aseguró que presentaría un informe. La situación respecto de esos dos países es bastante sorprendente.
28. El Sr. TOMUSCHAT dice que quizás convenga invitar a los Embajadores de Panamá y el Zaire en Bonn a que comparezcan ante el Comité durante su período de sesiones en curso.
29. El Sr. SADI sugiere que el Presidente comunique a las Embajadas de los dos Estados partes la preocupación del Comité por el hecho de que sus informes no se hayan presentado y pregunte si están dispuestos a hacer observaciones, por conducto de sus representantes en Bonn o por escrito. No obstante, habrá que tener mucho cuidado con los términos que se utilicen.
30. Sir Vincent EVANS apoya la sugerencia del Sr. Tomuschat. Las opiniones del Comité se transmitirán en forma mucho más enérgica a los Gobiernos de Panamá y el Zaire si se les pueden comunicar directamente por conducto de sus Embajadores en Bonn. Se podría señalar que a principios de 1981 se entabló contacto con los Embajadores de esos dos países en Nueva York y que el Comité había sido informado de que podía esperar recibir los informes en una fecha temprana, pero que los informes todavía no se han recibido y el Comité espera que se presenten en un futuro próximo.
31. El Sr. GRAEFRATH dice que como Panamá y el Zaire prometieron presentar informes, esos informes deberían incluirse en el programa del próximo período de sesiones.
32. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que hay que ponerse en contacto con los Embajadores de esos países con miras a tomar disposiciones para que se reúnan oficiosamente con el Comité.
33. Así queda acordado.
34. El PRESIDENTE señala el caso del Gobierno de la República Dominicana, cuyo informe debía haberse presentado en 1979. Recuerda que se han enviado ya dos recordatorios a ese Gobierno y sugiere que el Comité envíe un aide-mémoire redactado en forma parecida a los recordatorios.
35. Así queda acordado.
36. El PRESIDENTE recuerda que los informes de los Gobiernos de Trinidad y Tabago, Nueva Zelanda, Gambia y la India debían haberse presentado en 1980. Sugiere que se envíen recordatorios a esos Gobiernos.
37. Así queda acordado.
38. El PRESIDENTE dice que la semana anterior vio al nuevo Representante Permanente de Chile en Nueva York y le planteó la cuestión de la información suplementaria solicitada por el Comité en 1979. Fue informado de que el Gobierno de Chile no

estaba dispuesto a atender ninguna solicitud en que se destacase especialmente el caso de ese país, pero sí estaba dispuesto a enviar otro informe periódico al Comité.

39. El Sr. ERMACORA dice que en su opinión el Comité debería pedir a Chile que envíe un segundo informe periódico, lo que le permitiría determinar la situación reinante en ese país en cuanto a la aplicación de las disposiciones del Pacto.

40. El Sr. OPSAHL dice que de conformidad con la decisión del Comité sobre periodicidad, el próximo informe periódico de Chile debe presentarse en abril de 1984. No obstante, esa decisión se adoptó sin perjuicio de la facultad del Comité, en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto, de pedir un informe subsiguiente siempre que lo considere apropiado. La razón a que obedece esa excepción es que en los países en que existe una situación de emergencia o en que hay derogaciones de las disposiciones del Pacto, el Comité debería solicitar informes fuera de las fechas establecidas, por decirlo así, en vista de la urgente necesidad de recibir información respecto de esas situaciones. En consecuencia, el Comité debe considerar la posibilidad de pedir a Chile que presente otro informe antes de 1984.

41. El Sr. MOVCHAN dice que es evidente que el Comité se reserva el derecho a proceder de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto. Al examinar los informes iniciales de los Estados partes, el Comité tiene el deber de persuadir a los Estados interesados de que respeten sus obligaciones conforme al Pacto. A ese respecto, tiene que adoptar diversas decisiones pertinentes. En el caso de Chile, el Comité decidió por consenso que el informe del Gobierno no se ajustaba a las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 del artículo 40. El Comité debe respetar las disposiciones del Pacto y sus propias decisiones. La cuestión es clara. El Gobierno de Chile presentó información insuficiente y corresponde al Comité recordarle la decisión adoptada sobre la base de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto.

42. El Sr. GRAEFRATH dice que el Comité debe recordar al Gobierno de Chile la promesa que hizo su propio Embajador respecto de la presentación de otro informe.

43. El Sr. MOVCHAN dice que tiene la firme impresión de que el Comité debería incluir la cuestión de los informes de Chile y el Uruguay en el programa de su próximo período de sesiones, sobre todo porque el Embajador de Chile prometió que se presentaría un informe.

44. Sir Vincent EVANS subraya la necesidad de que la cuestión se examine estrictamente de conformidad con la posición adoptada por el Comité en su sexto período de sesiones. En la declaración preparada para que el Presidente la comunicara al Gobierno de Chile, el Comité dijo que había llegado a la conclusión de que la información proporcionada sobre el disfrute de los derechos humanos incluidos en el Pacto y sobre el impacto del estado de emergencia seguía siendo insuficiente. Invitó al Gobierno de Chile a que presentara un informe de conformidad con el artículo 40 del Pacto y a que proporcionara información específica sobre las restricciones aplicables a los derechos y libertades previstos en el Pacto durante la vigencia del estado de emergencia. En otra referencia al informe de Chile, el Comité decidió informar al Gobierno de que esperaba recibir el informe suplementario solicitado de conformidad con el artículo 40 del Pacto.

45. Conviene señalar que el caso de Chile difiere del del Irán, cuyo actual Gobierno repudió el informe del régimen anterior y se comprometió a proporcionar al Comité un informe completamente nuevo. Debido a la situación de emergencia que existe en el país, el caso de Chile difiere también del del Uruguay. Además, el Uruguay no ha presentado ningún informe, mientras que Chile ha presentado un informe que el Comité examinó. Llegó a la conclusión de que el informe de Chile era incompleto y, en consecuencia, pidió al Gobierno que presentara un informe suplementario. Hay otros Estados que presentan informes -Kenya, por ejemplo- cuyos informes iniciales eran incompletos a juicio del Comité y a los que se pidió que proporcionaran información adicional. Los miembros deben examinar el caso de Chile sobre esa base. Hay otros gobiernos en una situación parecida y el Comité no debe singularizar a Chile. Debe limitarse simplemente a decir que es uno de los gobiernos cuyos informes iniciales son insuficientes en algunos aspectos y requieren información adicional antes de que se presente un segundo informe periódico e independientemente de éste.

46. El Sr. MOVCHAN, refiriéndose a las observaciones de Sir Vincent Evans respecto de la necesidad de no singularizar a Chile, dice que el Comité ya lo ha hecho al adoptar una decisión especial que le atañe. No se ha tomado ninguna decisión especial en relación con ningún otro Estado parte. En su opinión, siempre que el Comité toma una decisión, debe respetarla. En vista de que Chile va a presentar un informe, cree que la cuestión de Chile debería incluirse en el programa del próximo período de sesiones.

47. El Sr. TOMUSCHAT no cree que el Comité haya singularizado a Chile. Ciertamente se ha tomado una decisión respecto de Chile y no respecto de otros países. No obstante, el Comité consideró que la situación que prevalecía en Chile en 1979 era especial y su decisión no fue discriminatoria respecto de ese país.

48. El informe del Gobierno de Chile no reflejaba la verdadera situación de ese país y había planteado la complicada cuestión de cómo abordar los informes incompletos. En el período de sesiones anterior, el Comité examinó los informes de algunos Estados africanos que distaban de ser satisfactorios, por ejemplo, el informe de Kenya, que a su juicio era incompleto. En su opinión, si el Comité plantea la cuestión de un informe suplementario por parte de Chile, debe referirse también al caso de otros países y pedirles también a ellos que proporcionen información adicional. No debe limitarse a dirigir una solicitud a Chile únicamente.

49. El Sr. DIEYE cree que hay una cierta confusión respecto de la cuestión de los informes incompletos. El Comité ha tomado decisiones de carácter especial que debe respetar. Cuando el Comité decide que un informe es incompleto, está obligado a pedir al Estado parte interesado que proporcione información adicional. No obstante, en su opinión, no se justifica comparar los informes de algunos Estados como Kenya, que es evidente que son insuficientes, con los informes -como el de Chile- que el Comité ha rechazado porque no describen con exactitud la situación que impera en el país. En lo que respecta al Uruguay, el Gobierno simplemente no ha presentado un informe. Así pues, esas tres situaciones son muy distintas. El Comité debe atenerse a su decisión de pedir información adicional al Gobierno de Chile. No obstante, es fundamental obtener la cooperación de ese Gobierno; ha señalado que no está dispuesto a presentar el informe solicitado pero que sí está dispuesto a presentar un informe subsiguiente. El Comité debe tener en cuenta ese aspecto. El orador insiste en la necesidad de recabar la cooperación de las autoridades gubernamentales para determinar la situación de los derechos humanos en cada país.

50. El PRESIDENTE cree que el examen de la situación en relación con los informes de los Estados partes debería terminar una vez se haya examinado el caso concreto del Irán. En lo que respecta a Chile, se redactará y enviará otro recordatorio. Es probable que el caso de Chile se vuelva a plantear en relación con el tema 4 del programa.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa)

51. El Sr. ANABTAWI (Secretario del Comité) dice que de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 de la decisión del Comité sobre la periodicidad (CCPR/C/19), se han enviado notas verbales a todos los Estados partes cuyo próximo informe debe presentarse en 1983, informándoles de esa decisión y de la fecha exacta en que deben presentar sus informes. No se han enviado notas verbales a los Estados partes cuyos informes iniciales habían de presentarse en 1977 y 1978, pero que todavía no se han presentado al Comité, y cuyo informe subsiguiente habrá de presentarse en 1983, de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 de la decisión sobre la periodicidad, es decir, el Líbano, el Uruguay, Panamá y el Zaire, en espera de que el Comité tome una decisión respecto de esos casos. En cuanto a los casos del Irán y Chile, cuyos informes iniciales fueron examinados en los períodos de sesiones cuarto y sexto, respectivamente, pero cuyos representantes prometieron más adelante presentar nuevos informes que el Comité todavía no ha recibido, la secretaría pide instrucciones para saber si hay que enviar notas verbales a esos dos Estados informándoles de las fechas en que habrán de presentar sus informes subsiguientes.

52. Las observaciones generales adoptadas por el Comité en su 13ª período de sesiones se han transmitido a todos los Estados partes en el Pacto por nota verbal de fecha 18 de septiembre de 1981. El texto de esa nota verbal, así como el texto de las notas verbales relativas a la periodicidad, pueden ser consultados por los miembros del Comité.

53. Los Estados cuyos informes subsiguientes habrán de presentarse en 1983 son Túnez, la Jamahiriya Arabe Libia, Checoslovaquia, la República Democrática Alemana, Madagascar, la República Federal de Alemania, Yugoslavia, el Ecuador, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Mauricio y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

54. El Sr. GRAEFRATH pregunta si las notas verbales que contienen la decisión sobre periodicidad e indican el calendario de presentación de informes se han enviado sólo a los Estados cuyos informes habrán de presentarse en 1983 y no a aquéllos cuyos informes deben presentarse en 1984 o 1985.

55. El PRESIDENTE dice que fundamentalmente se ha tratado de avisar con la máxima antelación posible a los Estados cuyos informes han de presentarse en 1983. Se avisará igualmente a los Estados que deben presentar sus informes en 1984 y 1985, pero el Comité debe asesorar a la secretaría en cuanto a la forma de proceder en casos que plantean dificultades especiales.

56. El Sr. GRAEFRATH pregunta cómo se envía a los Estados partes en el Pacto el informe anual del Comité.

57. El Sr. ANABTAWI (Secretario del Comité) dice que la División de la secretaría encargada de la distribución de documentos se encarga de distribuir los documentos del Comité directamente.

58. El Sr. GRAEFRATH cree que el informe anual del Comité no debe transmitirse a los Estados partes en el Pacto de la misma manera que a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas.
59. Sir Vincent EVANS dice que hay que hacer una distinción entre el informe anual del Comité que se presenta a la Asamblea General conforme al artículo 45 del Pacto y los informes que se transmiten a los Estados partes en virtud del artículo 40. En su opinión, no hay nada en el artículo 45 que exija que los informes anuales se presenten a los Estados partes en forma distinta a la que se presentan a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
60. El PRESIDENTE cree que, al hacer observaciones respecto de la distribución del informe anual del Comité, el Sr. Graefrath no pensaba en que el Comité tuviese una obligación para con los Estados partes, sino en la necesidad de tener con ellos un gesto de cortesía.
61. Refiriéndose a los casos difíciles respecto de los cuales la secretaría ha pedido orientación, pregunta cómo desean los miembros del Comité que se aplique la decisión sobre periodicidad en el caso del Líbano, el Uruguay, Panamá y el Zaire.
62. El Sr. ERMACORA pregunta si el Líbano ha presentado al Secretario General una declaración en virtud del artículo 4 del Pacto.
63. El PRESIDENTE entiende que no se ha recibido ninguna declaración de ese tipo.
64. El Sr. MOVCHAN dice que en el apartado b) del párrafo 2 de su decisión sobre periodicidad, el Comité pidió a los Estados partes, aparte de los que habían presentado sus informes iniciales o información adicional relativa a esos informes antes de que terminara el 13^o período de sesiones, que presentaran informes subsiguientes al Comité cada cinco años a partir de la fecha en que debían presentar su informe inicial. En consecuencia, la situación en los casos que se están examinando es clara.
65. El PRESIDENTE dice que las disposiciones citadas por el Sr. Movchan significan que se espera que los Estados cuyos informes iniciales habían de presentarse en 1977 presenten un informe subsiguiente en 1982. En consecuencia, se pediría a algunos países que presenten dos informes en el espacio de un año, aproximadamente.
66. El Sr. TOMUSCHAT dice que en su opinión es absurdo pedir a un Estado parte que presente dos informes casi al mismo tiempo. La información que ha de presentarse debe incluirse en un único informe; sin embargo, ese informe debe contener información detallada y concreta. Debe darse a entender a los Estados partes que no se les exime de la obligación de presentar un informe inicial.
67. El PRESIDENTE dice que combinar dos informes en uno puede plantear dificultades de procedimiento; por ejemplo, conforme a las directrices del Comité, el segundo informe debe llenar las lagunas que haya en el primero. No se debe eximir a los Estados partes de la obligación de presentar un informe inicial y si se menciona que el plazo para la presentación del segundo informe está cerca es indudable que eso les inducirá a presentar su informe inicial sin demora.
68. Sir Vincent EVANS dice que, a su modo de ver, la decisión sobre periodicidad puede ser objeto de revisión y modificación a la luz de la experiencia adquirida por el Comité en su trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Pacto.

A él esa decisión siempre le ha parecido demasiado rígida, en particular en lo que respecta a los Estados que presentan información suplementaria poco después del examen de su informe inicial, y en lo que respecta a las disposiciones del apartado b) del párrafo 2. Por ejemplo, es absurdo pedir al Uruguay que presente un segundo informe en 1982 cuando su informe inicial sólo se examinará en la primavera de 1982.

69. El Sr. GRAEFRATH dice que al fijar la fecha para la presentación del segundo informe de un Estado no es difícil dejar bien sentado que no se le exige de su deber de presentar un informe inicial. En el caso de un Estado que no presenta ni el primer informe ni el segundo, el dar publicidad a ese hecho es uno de los métodos convenientes de que dispone el Comité para ejercer presión sobre él. Cree que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sigue la práctica de informar al público cuándo un Estado no presenta un informe.

70. El Sr. OPSAHL dice que habría que explicar a los Estados partes que no han presentado su informe inicial y que deben presentar su segundo informe en un futuro cercano que no tienen que presentar dos documentos distintos, pero que sí tienen que cumplir con los requisitos de los dos tipos de informe, como se especifica en las directrices dadas por el Comité. Con respecto a la decisión sobre periodicidad, es muy importante que el Comité mantenga la norma de los cinco años.

71. El PRESIDENTE dice que las directrices del Comité respecto del contenido de los informes adicionales presuponen la existencia de un primer informe. Si se combinan dos informes, el segundo pierde su utilidad. Entiende la lógica del argumento de Sir Vincent Evans y del Sr. Tomuschat pero cree que se debería pedir a los Estados que respeten la decisión sobre periodicidad tal como se ha tomado.

72. El Sr. HANGA dice que hay una posible contradicción entre el apartado b) del párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 2 de la decisión sobre periodicidad. Se pregunta si se podría pedir a los Estados que presentaron sus informes iniciales antes de que terminara el 13º período de sesiones que presenten sus informes subsiguientes antes de que haya transcurrido el período de cinco años.

73. El Sr. OPSAHL dice que, en el caso de los Estados cuyos informes sólo abarcan el período transcurrido hasta 1978 ó 1979, no ve dificultad en pedir al gobierno interesado que actualice la información presentando un informe ulterior conforme a la decisión sobre periodicidad.

74. El PRESIDENTE dice que al parecer los miembros del Comité están de acuerdo en que la decisión se mantenga y en que todos los Estados partes interesados deben recibir información apropiada respecto de la presentación de informes. Existe el problema de cómo debe aplicarse la decisión a los casos del Líbano, el Uruguay, Panamá y el Zaire.

75. Sir Vincent EVANS dice que la decisión sobre periodicidad debe considerarse como un todo; en su opinión, los apartados a) y b) del párrafo 2 están calificados por el último párrafo en el que se dice que independientemente de las disposiciones precedentes, el Comité puede pedir un informe subsiguiente siempre que lo considere apropiado. Ese párrafo, que se concibió pensando en los casos en que se pidiese antes un informe ulterior, también se puede aplicar a casos como el del Uruguay, que está por presentar su informe inicial para que se examine en la primavera de 1982. Si se aplica en forma rígida el apartado b) del párrafo 2, el

informe subsiguiente del Uruguay también debería presentarse en marzo de 1982, cosa que es absurda. Sugiere que el Comité se acoja a lo dispuesto en el último párrafo para aplazar la decisión respecto de la fecha de presentación del informe subsiguiente del Uruguay hasta que se haya examinado su informe inicial.

76. El PRESIDENTE cree que la sugerencia de Sir Vincent Evans es lógica. Quizás se pueda informar a los Estados partes interesados de la decisión sobre periodicidad del Comité sin mencionar una fecha concreta. El Comité podría recordarles que habrán de presentar su segundo informe en breve, con lo que el argumento en favor de la presentación inmediata del informe inicial tendrá más fuerza. La cuestión podría reconsiderarse entonces en el período de sesiones de primavera del Comité.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.